



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 271 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro N° 7404491-4589123-24, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CONTROL PERU EXPRESS S.A.C.** sobre Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa con vehículos de la categoría M2 Clase III de peso neto 2.5 toneladas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Registro N° 7404491-4589123-24 (19/SET/2024) el señor **MAXIMO HUANCA QUISPE**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CONTROL PERU EXPRESS S.A.C.** con RUC N° 20434889538 (en adelante la empresa) solicita Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Huancarqui y viceversa, con vehículos de la categoría M2 Clase III de peso neto 2.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 271 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*" (Sic);

Que, el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT señala que: "*Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados*" (Sic);

Que, el artículo 20º, numeral 20.3.1 regula cuales son aquellas **condiciones técnicas específicas mínimas que deben de cumplir para acceder al servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, que los vehículos correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas; y el numeral 20.3.2 que establece: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior" (Sic);**

Que, el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que regula el procedimiento administrativo P-70 "Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público de personas de ámbito regional" describe que: "*Procedimiento mediante el cual una persona jurídica solicita la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, con la finalidad de brindar el servicio en una ruta y frecuencia determinada, bajo condiciones de: regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de Autorización y la(s) Tarjeta(s) Única(s) de Circulación. Se encuentra sujeto a renovación*

Bueno fe Procedimiento Verdad Material, establecido en el TUD de la Ley 2744 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 017-2009-MTC - De conformidad con los Principios de Razónabilidad, Imparcialidad,

emitter el acto administrativo correspondiente;

intervir en la competencia de la Municipalidad pertinente. Por lo tanto, corresponde de ser servido y/o abastecido por el servicio de transporte local, ello en aras de no que el distrito de Huancarqui propuesto como lugar de destino por la solicitante debe mediante Resolución Sub Gerencial N° 376-2015-GRA/GRTC-SGT (07/JUN/2015); autorizada, empresa TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS S.R.L. autorizada 265-2023-GRA/GRTC-SGT (21/DIC/2023) por la cual obtiene la renovación de la TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L. mediante Resolución Sub Gerencial N° 152-2019-GRA/GRTC-SGT (10/JUN/2019), EMPRESA CARPIO S.R.L. quien obtiene la renovación de la autorización mediante Resolución Sub Gerencial N° 152-2019-GRA/GRTC-SGT (10/JUN/2019), una CONDICION TECNICA, respecto a que los vehículos ofrecidos por la empresa UNA CONDICION TECNICA, respeto a que los vehículos ofrecidos por la empresa general de Transporte Terrestre, se demuestra que existe el INCUMPLIMIENTO DE Que, de la revisión de la solicitud y los informes emitidos por la Dirección

de la ciudad capital de la Provincia de Castilla que viene a ser Aplo; atendemos vale precisar que, el distrito de Huancarqui está a 04 kilómetros de distancia en las competencias de los niveles del Gobierno Local" (enfasis). En el caso que Juan el Alto o Bello Horizonte deba ser atendida con un servicio de transporte público de ámbito provincial, caso contrario el Gobierno Regional estará interfiriendo pudiendo de Santa María de la Collina, Villa El Pedregal, Juan Velasco Alvarado, San Pedro de 13 km desde El Pedregal hasta las municipalidades menores o centros poblados de Arequipa - Bello Horizonte, con vehículos de menor competencia de la autoridad corresponsable y la categoría Normatividad también Informe N° 900-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de extensión sin atender, la misma que debiera ser atendida de acuerdo a la categoría y tonelaje, aun cuando existe un pequeño ramo de ruta solicitada de 3.4 Km no se podrá autorizar la ruta Arequipa - Bello Horizonte, con vehículos de menor competencia que la ruta en consulta: Arequipa - Pedregal es esta sienda de peso, por ende empresas con vehículos de la categoría M3 Clase III de 8.5 toneladas de peso, por dos demasrado que la ruta en consulta: Arequipa - Pedregal es esta sienda de menor autorizado de la categoría M3 Clase III de peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas que ya prestan servicio en la ruta solicitada" en el punto 3.2 precisa: "(...), esta autorizada en el artículo 20 del RNPAT, si la ruta se encuentra servida por vehículos numerales 20.3.2 del artículo 20 del RNPAT, si el uso de la excepción establecida en el "El gobierno regional de Arequipa no podrá hacer uso de las concusiones, punto 3.1 señala: regulación y Normatividad-DGTT en el apartado de las concusiones, punto 3.1 señala: Que, conforme al Informe N° 629-2016-MTC/15.01 de la Dirección de

cada 10 años" (Sic).

N° 271-2024-GRA/GRTC-SGT.

*Administración del Gerencial*

de Junín Y Ayacucho".

"Año del Bicentenario, de la Constitución de las provincias batallitas independencia, y de la Constitución de las provincias batallitas

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA





## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 271 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 317-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (022/OCT/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 646-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (03/OCT/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Huancarqui y viceversa, con vehículos de la categoría M2 Clase III de peso neto 2.5 toneladas, solicitud tramitada por el señor **MAXIMO HUANCA QUISPE**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CONTROL PERU EXPRESS S.A.C.**, por los considerandos desarrollados en la presente Resolucion.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **04 NOV 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCG-Año: JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre